

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0387	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0181	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 17 DE 2024	Mat. Inmobiliaria:	378-243831	Fecha de Radicación:	27-05-2024	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, radicada bajo el N.º 76520-1-24-0181 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: *Que el día 27 de mayo de 2024 se radicó solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva con el radicado N.º.76520-1-24-0181 por parte de los señores ANDREA CAROLINA MACHUCHA GIL Y OTRO, identificada con CC 29.674.305 en el predio ubicado en la dirección LOTE No. C13 – ETAPA 3, LAS GARZAS, CORREGIMIENTO DE POTRERILLO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-243831 y Código Catastral N.º 000200010528000.*

SEGUNDO: *Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.*

TERCERO: *que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: *Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: *Que a los señores ANDREA CAROLINA MACHUCHA GIL Y OTRO, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0236 de fecha 09 de julio de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:*

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

Las siguientes observaciones se realizan conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Decreto Nacional 1077 de 2015.

- *Rótulo: Realizar la firma del arquitecto*
- *Los planos arquitectónicos, Plantas, cortes y fachadas presentarse a la misma escala*
- *Cortes. debe indicar el perfil vial debidamente acotado*
- *Todos los planos acotarlos parcial y total*
- *Piscina: se aclara que según el Decreto 1077 de 2015 en la Sección 3, Artículo: 2.2.6.1.3.1 el Licenciamiento de Piscinas deberá hacerse bajo el concepto de otras ACTUACIONES que aprueba el Curador Urbano.*
- *Aprobación de piscinas*
- *Es la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.*
- *Por lo tanto, lo que se aclara es que, en el proyecto arquitectónico o estructural para la obtención de la Licencia de Vivienda, no es dado aprobar la construcción de la piscina, esto se hará por ACTUACIÓN independiente al licenciamiento que está aportando.*

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

- *Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio de 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 de 2021, el proyecto no cumple, no entregó componente estructural.*

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

DESISTIMIENTO

No. Resolución:	0387	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-24-0181	Página No.
Fecha Resolución:	SEPTIEMBRE 17 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-243831	Fecha de Radicación:	27-05-2024	2

- Conforme a la Resolución No. 1025 del 31 diciembre de 2021 del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el formulario único nacional para la solicitud de licencias debe ser debidamente DILIGENCIADO de manera COMPLETA, siendo obligatorio diligenciar el ANEXO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. Diligenciar adecuadamente los puntos (1.2,2.3,2.5,2.6,5.2)
- Conforme al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir autenticaciones ni notas de presentación personal, salvo que se trate de poderes especiales como es el caso de los otorgados para el trámite de las solicitudes de licencias. Por lo tanto, se debe aportar poder con presentación ante notario por parte de los titulares del derecho de dominio del bien inmueble, quienes conceden el mandato. En este caso acude ante el notario el mandatario por tanto el poder no está concedido de forma adecuada.
- Se deberá reportar en el formulario único nacional la información de los otros profesionales que intervienen en el proceso de diseño con sus respectivas certificaciones de experiencia a que haya lugar.

QUINTO: Que se le informó a los señores ANDREA CAROLINA MACHUCHA GIL Y OTRO, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0236 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0236 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio ubicado en la dirección LOTE No. C13 – ETAPA 3, LAS GARZAS, CORREGIMIENTO DE POTRERILLO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-243831 y Código Catastral N.º 000200010528000, de propiedad de ANDREA CAROLINA MACHUCHA GIL Y OTRO identificada con CC 29.674.305.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución ANDREA CAROLINA MACHUCHA GIL Y OTRO identificada con CC 29.674.305.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARQ. LUIS EDUARDO REINOSO CASTRILLÓN
 CURADOR URBANO UNO